



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal. (2009063155)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido y, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el artículo artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal. Provincia de Cáceres.

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionado fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 22 de octubre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del día 26 de noviembre de 2008, en la zona conocida como "Ventaquemada".

Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 96, de 21 de mayo de 2009. En el plazo establecido al efecto, se presentaron alegaciones por parte de D. Antonio Vicente Paniagua Asensio y D.ª Dominga Paniagua Blanco, que pueden resumirse tal como sigue:

— Que, viendo los antiguos mojones y paredes, no concuerdan los nuevos con la realidad.

Dichas alegaciones fueron desestimada por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El artículo 18 del Decreto 49/2000, así como el artículo 9 de la Ley 3/1995, establecen que el amojonamiento es el procedimiento administrativo, en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno.

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, tal y como dispone el artículo 8 de la ley de vías pecuarias y el artículo 13 del Reglamento autonómico.



Tanto el expediente de clasificación como el de deslinde fueron tramitados y aprobados, el primero por Orden de fecha 18 de septiembre de 2001 y el segundo por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 11 de marzo de 2003; habiendo devenido firmes.

En el expediente de deslinde, al definir los límites de la vía pecuaria, se utiliza el sistema de posicionamiento global, que permite determinar la posición de un objeto con precisión. Esa situación es georreferenciada, por lo que no cabe duda de la correspondencia de los mojones actuales, con los puntos marcados en su día.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y, en uso de mis atribuciones legales y, a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 2009.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS

• • •